



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – R.C.C y R.C.E
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00111 00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD DE REFORMA A LA DEMANDA.

El artículo 93 del Código General del Proceso, *corrección, aclaración y reforma a la demanda*, consagra que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Habiéndose presentado oportunamente dicha solicitud y reunir los requisitos que consagra la norma, se considerará reformada la demanda en cuanto a la adición de un nuevo hecho y una nueva pretensión, así como la modificación a una de ellas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda presentada por el apoderado judicial de los señores NORBEY DE JESÚS MONTOYA CASTRO, ANDREA DEL PILAR TRUJILLO ARANGO, en nombre propio y en representación de su hijo menor LUIS ANGEL MONTOYA TRUJILLO; DERLY CATHERINE y DANIELA ambas MONTOYA TRUJILLO, en cuanto a la adición de un nuevo hecho y una nueva pretensión, así como la modificación a una de ellas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS el presente auto a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA representada

legalmente por Jorge Alejandro Gómez Bedoya, o quien haga sus veces; y a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** representada legalmente por Isabel Cristina Garcés Sánchez o quien haga sus veces; a las que se le corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto; el que correrá pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Numeral 4 del artículo 93 del CGP.

De otra parte, téngase en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora en lo referente al requerimiento que en auto de junio 10 del año en curso le hiciera el Juzgado, con relación al documento enviado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, respecto a un perito; en el sentido que dicho escrito no fue arrimado por ellos.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>108</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>13 de julio de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f4c4a0524a33829b7385e5c71cbb16df3fa2f3844aaeb78a66a7a0c9d641e4

Documento generado en 12/07/2021 11:52:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>